

Convenio de cooperación entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Cuenca, para articular ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas de la provincia de Cuenca que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el Covid-19 durante 2020.

REUNIDOS:

De una parte, doña Aurelia Sánchez Navarro, Consejera de Bienestar Social, en virtud del nombramiento conferido por el Decreto 74/2019, de 7 de julio (DOCM núm. 132, de 8 de julio de 2019), de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, y

De otra parte, don Álvaro Martínez Chana, Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, cargo para el que fue elegido en sesión constitutiva, celebrada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, el día 4 de julio de 2019, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Convenio de cooperación,

EXPONEN:

I. Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20^a, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

II. Que la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales tiene entre sus objetivos la detección, la prevención y la atención de las situaciones de vulnerabilidad de las personas y grupos en situación de exclusión social y las derivadas de situaciones de desprotección; así como el impulso de la normalización, participación y la inclusión e integración social de todas las personas. El desarrollo de estos objetivos y en general la política de servicios sociales corresponde al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Bienestar Social ejecutarla.

III. Que corresponde a las diputaciones provinciales cooperar y prestar ayuda técnica, económica y jurídica a los municipios de menor capacidad de gestión para la prestación de servicios sociales que sean de su competencia; así como aportar la participación financiera que les corresponda en función de sus competencias, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.

IV. Que la posibilidad de suscribir convenios entre Administraciones públicas está prevista en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

V. Que la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de coordinación de Diputaciones, en su artículo 6 e), declara de interés general para la comunidad autónoma los servicios sociales de carácter regional; y, en su artículo 9, prevé la posibilidad de que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las diputaciones provinciales puedan suscribir convenios de cooperación para mejorar la prestación de los servicios públicos y potenciar la cooperación técnica y económica.

VI. Que el régimen jurídico de las subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública se halla regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VII. Que el Decreto 15/2020, de 12 de mayo, tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario durante 2020, de ayudas de emergencia excepcional, destinadas a hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19; en concreto, para paliar situaciones de necesidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria.

La finalidad de estas ayudas es proporcionar apoyo a aquellas familias que tengan dificultades económicas para cubrir necesidades de alimentación, adquisición de productos sanitarios o de higiene u otros básicos para la vida diaria.

VIII. Que estas ayudas de emergencia excepcional se enmarcan dentro de un marco de cooperación institucional con las diputaciones provinciales, tal como señala el artículo 3 del citado decreto.

A este respecto, en la disposición adicional única del Decreto 15/2020, de 12 de mayo, se prevé la posibilidad de suscribir convenios de cooperación entre la Consejería de Bienestar Social y las diputaciones provinciales para la financiación de estas ayudas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este Convenio de cooperación, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

1. El presente Convenio de cooperación tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre la Consejería de Bienestar Social y la Diputación Provincial de Cuenca, para fijar los términos y condiciones en los que se realizará la aportación financiera por parte de la Diputación Provincial, para articular unas ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el covid-19.

2. Esta aportación se destinará íntegramente a la financiación de las ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas de la provincia de Cuenca gestionadas por la Consejería de Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020.

Segunda. Aportación financiera de la Diputación Provincial.

1. La Diputación Provincial en virtud de este Convenio de cooperación aportará la cantidad de 500.000, de los 14.000.000 de euros a los que hace referencia el artículo 5 del Decreto 15/2020, de 12 de mayo, para la financiación de las ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas de la provincia de Cuenca, correspondiente a la anualidad 2020.

2. La aportación financiera de la Diputación Provincial Cuenca se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria, que se detalla a continuación: 101 231 4500004 Ayudas emergencia social Covid-19.

Tercera. Financiación.

1. La aportación financiera que realice la Diputación Provincial se efectuará en su totalidad en el plazo máximo de un mes desde la suscripción de este Convenio de cooperación.

2. A tal efecto, la Diputación Provincial efectuará el abono, mediante transferencia bancaria, a la entidad Liberbank en el número ES89 2048 3648 5134 0000 2629 indicando en el concepto "convenio ayudas de emergencia excepcional".

3. La financiación aportada por la Diputación Provincial se destinará, íntegra y exclusivamente, a financiar las ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas de la provincia de Cuenca.

Cuarta. Justificación y causas de devolución.

1. La Consejería de Bienestar Social, con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, justificará la aportación de la Diputación Provincial mediante la relación de las personas beneficiarias de la ayuda y del importe recibido cada una de ellas.

2. En el supuesto de que el importe de la financiación aportada por la Diputación Provincial no se llegase a agotar o justificar en su totalidad en la provincia de Cuenca, la Consejería de Bienestar Social procederá a su devolución en la proporción correspondiente.

Quinta. Comisión de Coordinación y Seguimiento.

1. Para el correcto seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este Convenio de cooperación y de los compromisos adquiridos por las partes, se creará una *Comisión de Coordinación y Seguimiento* que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

2. Este órgano colegiado estará integrado por dos representantes de cada una de las partes, designados, respectivamente, por la Consejería de Bienestar Social y por la Diputación Provincial de Cuenca.

3. Las normas de funcionamiento serán las que la propia Comisión establezca y, supletoriamente, se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, una vez durante la vigencia del Convenio.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros y el seguimiento de los mismos.

4. Las funciones de esta Comisión son las siguientes:

- a) Comprobar que las actuaciones y actividades derivadas de la ejecución del Convenio de cooperación se ajustan a los objetivos recogidos en el mismo, velando por su concreto cumplimiento.
- b) Interpretar el Convenio de cooperación, resolviendo las posibles incidencias que pudieran surgir en su desarrollo y proponer las modificaciones que puedan servir para el logro de los objetivos propuestos.
- c) Proponer y diseñar, en su caso, medidas conjuntas de información y publicidad de todas las ayudas tramitadas que se corresponda con su ámbito provincial, con el objetivo de hacer visible a la sociedad la cooperación entre ambas Administraciones públicas.
- d) Cuantas otras se consideren oportunas para la mejor consecución de los objetivos del Convenio de cooperación.

5. Dentro de los quince días siguientes a la suscripción del presente Convenio de cooperación, ambas partes se comunicarán por correo electrónico el nombre de sus representantes en la Comisión.

Sexta. Causas de resolución.

1. Las causas de resolución del Convenio de cooperación son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en el plazo de 15 días. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento y a la otra parte firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. Los efectos de la resolución del Convenio de cooperación son los previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Régimen de información y comunicación.

1. En la resolución de concesión de la ayuda de emergencia excepcional se informará a la persona beneficiaria, que esta ayuda está financiada por ambas Administraciones públicas.
2. Asimismo, en todas las medidas de información y comunicación que se lleven a cabo por parte de la Consejería de Bienestar Social se mencionará de forma expresa la participación de la Diputación Provincial.

Octava. Naturaleza jurídica.

Este Convenio de cooperación tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. Cuestiones litigiosas.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio de cooperación deberán solventarse por acuerdo entre las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que corresponda.

Décima. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio de cooperación tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Y, en prueba de conformidad de cuanto se expone y acuerda, se firma el presente documento, extendido por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Bienestar Social

El Presidente de la Diputación
Provincial

Aurelia Sánchez Navarro

Álvaro Martínez Chana.